perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Ocaña, a favor de doña Sandra Rotondo Urcola, por fallecimiento de su madre, doña Pilar Urcola López de Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19391 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montemayor, a favor de don Carlos Pedro Martínez de Irujo y Casanova.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montemayor, a favor de don Carlos Pedro Martínez de Irujo y Casanova, por fallecimiento de su madre, doña María de la Soledad Casanova y Barón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19392 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamizar, a favor de don Antonio Rocamora Trias.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamizar, a favor de don Antonio Rocamora Trias, por fallecimiento de su padre, don Antonio Rocamora Pellicer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19393 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Hervías, a favor de don Íñigo Domingo Manso de Zúñiga y Ugartechea.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Hervías, a favor de don Íñigo Domingo Manso de Zúñiga y Ugartechea, por fallecimiento de su padre, don Íñigo Manso de Zúñiga y Guirior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19394 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñón de la Vega, a favor de don Rafael Benjumea Benjumea.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñón de la Vega, a favor de don Rafael Benjumea Benjumea, por cesión de su padre, don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19395 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Puerto Hermoso, a favor de don Manuel de Soto y Falcó.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Puerto Hermoso, a favor de don Manuel Soto y Falcó, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Fernando de Soto y Carvajal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19396 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuerteventura, a favor de don Andreas de Villavicencio-Margheri y Reventlow.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuerteventura, a favor de don Andreas de Villavicencio-Margheri y Reventlow, por fallecimiento de doña Pilar de León y Rosillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

19397 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Valle de Oaxaca, a favor de don Álvaro de Llanza y Figueroa.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título

de Marqués del Valle de Oaxaca, a favor de don Álvaro de Llanza y Figueroa, por fallecimiento de su padre, don Jorge de Llanza y Albert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

19398 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de octubre de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de octubre de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de octubre de 2001:

Combinación ganadora: 37, 8, 30, 24, 49, 31.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 8.

Día 13 de octubre de 2001:

Combinación ganadora: 13, 39, 1, 36, 27, 41.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18 y 20 de octubre de 2001, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19399 *ORDEN de 27 de septiembre de 2001 por la que se modifican las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas en el Reino Unido de Gran Bretaña.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), dispone que las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas son las estructuras organizativas superiores integradoras de las aulas de Lengua y Cultura establecidas por la Administración española para impartir enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para los españoles que lo deseen, estando reguladas en la actualidad por Orden de 11 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Por Orden de 1 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se crearon en el Reino Unido de Gran Bretaña tres Agrupaciones de Lengua y Cultura en Londres, de las cuales continúan en funcionamiento dos.

Dadas las circunstancias actuales, se considera aconsejable la fusión de las dos Agrupaciones existentes en una, lo que permitiría una mejor organización de sus actividades, optimizando recursos humanos y materiales, sin que ello suponga reducción alguna del número de aulas ni de Profesores, por lo que no se deriva menoscabo alguno para el interés público y la escolarización de los alumnos de las aulas de ellas dependientes.

En su virtud, al amparo del artículo 38.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, oído el Consejo de Residentes Españoles de la Demarcación Consular de Londres y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda suprimida la Agrupación de Lengua y Cultura de Londres II, con efectos a partir del curso académico 2001-2002.

Segundo.—La Consejería de Educación en el Reino Unido de Gran Bretaña adoptará las medidas necesarias para la integración de las aulas de Lengua y Cultura españolas existentes en la referida Agrupación en la Agrupación de Londres I.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19400 *ORDEN de 10 de octubre de 2001 por la que se modifica la de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, determina en su artículo 5 que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo efectuará el estudio y valoración técnica de las solicitudes presentadas en las correspondientes convocatorias, trasladando la propuesta de resolución para su aprobación o denegación, en su caso, al Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo, la disposición transitoria segunda contempla el procedimiento a seguir en tanto no se produzca la fusión prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua entre la citada Fundación y la Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

En desarrollo de esta Orden, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo ha aprobado la Resolución de 2 de julio de 2001, de convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda y de oferta, y la Resolución de 4 de julio, de convocatoria de permisos individuales de formación, correspondientes al ejercicio 2001, en las que a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se le encomiendan los trámites de gestión previos a la resolución del expediente, que deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 2001.

Ahora bien, aun cuando la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se ha constituido, no ha sido posible materializar aún la fusión con la Fundación para la Formación Continua (FORCEM). Por lo tanto, procede establecer un procedimiento transitorio que permita gestionar en el plazo establecido las solicitudes de ayudas presentadas, al amparo de las mencionadas convocatorias, y sin que sufran perjuicio alguno las empresas y los trabajadores beneficiarios de las mismas.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los acuerdos, dispongo:

Artículo único.

Se incorpora una disposición transitoria segunda (bis) a la Orden de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los siguientes términos:

> «En tanto no se produzca la fusión entre la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), prevista en el apartado séptimo del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, las funciones de gestión